

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	José Agustín Sánchez Gámez
Radicación	253863184001 2020 00395 00
Decisión	Deja sin valor ni efecto – Ordena Rehacer Partición

Acuden al Despacho los apoderados Jhon William Callejas Mendoza y Oswaldo Rodríguez Barrera, solicitando se revoque el nombramiento de la partidora designada, como quiera que se encuentran autorizados para realizar la partición y por economía procesal se deben evitar más gastos a los herederos, quienes no están en condiciones de sufragar los honorarios de la auxiliar de la justicia.

Al respecto, es preciso indicar que este Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso, relevó del cargo de partidores e impuso multa a los Doctores Callejas Mendoza y Rodríguez Barrera, como quiera que, desatendieron los requerimientos realizados por esta instancia judicial, en los que se le instó para que presentaran el trabajo de partición dentro de los términos otorgados para ello.

No obstante, como quiera que los apoderados reconocidos presentaron el trabajo de partición conforme a lo acordado por sus poderdantes, por economía procesal y teniendo en cuenta que la finalidad del Despacho no es sancionar a los intervinientes sino dar finiquito al proceso, se revocará la providencia mediante la cual se relevó del cargo de partidores a los apoderados reconocidos y en su lugar, se tendrá en cuenta el trabajo de partición por ellos allegado.

Lo anterior, no sin antes requerir a los apoderados, para que en adelante tengan presente los deberes del abogado, especialmente lo que atañe a la diligencia con sus encargos profesionales, para que atiendan de forma oportuna los requerimientos que les haga este Despacho y siendo oportuno aclarar que este Juzgado no autoriza nada de forma verbal, pues todas las solicitudes elevadas por las partes y sus apoderados, se resuelven únicamente mediante autos o en las diligencias cuando sea procedente.

Ahora, procede el Despacho a estudiar el trabajo de partición allegado por los apoderados reconocidos, advirtiendo que no cumple con los requerimientos efectuados por este Despacho, como quiera que si bien señala que adjudican en común y proindiviso los inmuebles inventariados, además del porcentaje o el valor adjudicado a cada heredero, indican su equivalencia en metros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuadrados, pretendiendo realizar de cualquier forma una subdivisión de los predios, lo cual se encuentra prohibido por las normas de ordenamiento territorial y urbanística de ese municipio, como bien se puso de presente en la respuesta remitida por la Oficina de Planeación de El Colegio.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se relevó del cargo de partidores a los apoderados Jhon William Callejas Mendoza y Oswaldo Rodríguez Barrera y en su lugar, se designó a la auxiliar de la justicia.


SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la auxiliar de la justicia ILEANA ARIAS ARCINIEGAS, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que en caso de que haya realizado algún trámite tendiente a cumplir con la labor encomendada, acredite la misma y se procedan a fijar los honorarios correspondientes.

TERCERO: REHACER el trabajo de partición, adjudicando los bienes relictos en común y proindiviso entre los herederos reconocidos, indicando el porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos, sin realizar loteos, subdivisiones o metrajes. Para ello, se les concede a los apoderados reconocidos el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>10 de ABRIL de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 068 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	Exoneración de Alimentos
Demandante	Fabio Chitiva Mora
Demandado	Claudia Rocío Garzón Gil
Radicación	253863184001 2024 00064 00
Decisión	Incorpora

Recibida la respuesta de EPS Famisanar, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

10 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **068** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Ingrid María Sáenz Monterroza
Demandado	Yeccit Riaño Ortega
Radicación	253863184001 2016 00306 00
Decisión	Ordena Entrega Título


Recibida la respuesta del Banco de Bogotá en la que allega los extractos de la cuenta de ahorros a nombre del demandado desde enero del año 2019, no se evidencia la consignación de los dineros sobre los cuales se requirió la información; sin embargo, revisadas las diligencias, se advierte que dicha prueba resulta innecesaria, como quiera que los datos de constitución de los títulos de depósito judicial pueden ser consultados directamente por el Despacho y los mismos constan en la relación de depósitos visible a folio 42 del expediente digital.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el depósito judicial por valor de \$17.080.000 se constituyó el 17 de junio de 2017 y como quiera que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca en diligencia del 4 de octubre de 2017 dispuso que entre la señora Ingrid María Sáenz Monterroza y el señor Yeccit Riaño Ortega existió sociedad patrimonial desde el 16 de enero de 2013 y hasta el 26 de febrero de 2016, es posible colegir que el depósito judicial hace parte de los bienes propios del señor Riaño Ortega y por lo tanto, se debe ordenar la entrega del mismo en su totalidad al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 10 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 068 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Fabiola Rodríguez Muñoz
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados Isidro Rojas Alvarado
Radicación	253863184001 2023 00281 00
Decisión	Ordena Oficiar


Recibida la respuesta de la Comisaría de Familia de El Colegio se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.

De otro lado, atendiendo al memorial allegado por la apoderada de la demandante, resulta oportuno OFICIAR a la Inspección de Policía de El Colegio, con el fin de que informe a este Despacho si allí reposa alguna querrela en la que registre la señora Fabiola Rodríguez ya sea como querellante o querellada y los demandados Erwin Ferney Rojas Aroca, Yenny Marcela Rojas Aroca, Diana Constanza Rojas Aroca, Oscar Isidro Rojas Aroca, Diana Patricia Rojas Moreno y Aleida Rojas Moreno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 10 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 068 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Luz Adriana Torres Valderrama
Demandado	José Arnulfo Briceño Clavijo
Radicación	253863184001 2023 00416 00
Decisión	Pone en conocimiento

Recibida la respuesta de Financiera Fiduciaria Central S.A., se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

10 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **068** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Alimentos Para Mayor
Demandante	Yolanda Fajardo Rodríguez
Demandado	María Lourdes Fajardo Rodríguez y Otros
Radicación	253863184001 2024 00174 00
Decisión	Rechaza Demanda

Dispone el numeral 7º del artículo 21 del Código General del Proceso que dentro de la competencia atribuida a los Jueces de Familia en única instancia, se encuentran los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos.

A su vez, el numeral 6º del artículo 17 ídem, establece que los Jueces Civiles Municipales conocen, en única instancia, de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando el municipio carezca de juez de familia o promiscuo de familia.

Aunado a lo anterior, por disposición de lo normado en el numeral 1º del artículo 28 ídem, la competencia territorial en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, el juez competente es el del domicilio del demandado, lo cual aplica al presente asunto, como quiera que el alimentario no es un menor de edad, en cuyo caso sí aplicaría lo dispuesto en el inciso 2º del canon mencionado.

No obstante, en el caso bajo estudio se puede advertir que la demanda se promueve en favor de la señora Fabiola Rodríguez de Fajardo, quien tiene 84 años de edad y que de acuerdo con la historia clínica aportada, padece de antecedentes de alzhéimer; adicionalmente, se evidencia que los demandados tienen domicilios en diferentes ciudades dentro y fuera del país, por lo que en aras de garantizar los derechos de la adulta mayor, se tendrá en cuenta el lugar de su domicilio para determinar la competencia, lo que quiere decir, que el conocimiento de la controversia sobre la fijación de cuota alimentaria a su favor, corresponde al Juez Promiscuo Municipal de El Colegio, Cundinamarca.

En estas condiciones, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: Por secretaría líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

10 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **068** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús María Ovalle Castañeda
Radicación	253863184001 2023 00319 00
Decisión	Reconoce Heredera


En atención al poder conferido, se **RECONOCE** personería al togado JOHN JAIRO OVALLE FONSECA, como apoderado de la señora MYRIAN YOLANDA OVALLE QUIROGA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, ante la solicitud elevada por el apoderado Ovalle Fonseca y de conformidad con el Registro Civil de Nacimiento aportado, se **RECONOCE** a la señora **MYRIAN YOLANDA OVALLE QUIROGA** como interesada en la sucesión, en representación de su difunto padre LUIS ALFRESO OVALLE CASTAÑEDA, quien fuera hermano del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 10 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 068 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


Proceso	Sucesión
Causante	Norberto Díaz Pineda
Radicación	253863184001 2023 00022 00
Decisión	Requiere

En atención al informe secretarial que antecede, se REQUIERE a los apoderados reconocidos para que en el término de diez (10) días acrediten que se efectuó el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso a los señores Andrés Felipe Díaz Del Valle y John Fader Díaz Echeverri, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 10 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 068 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
